C. HUBER ORTEGA PADILLA presidente del Concejo Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. A los 05 días del mes de noviembre del 2021 Hago saber que en Sesión Plenaria del H. Concejo se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente: --

ACUERDO DEL PLENO DEL H. CONCEJO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.

JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO). Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15 fracciones I, II y III, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente: --

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I
OBJETIVOS Y ANTECEDENTES

Artículo 1.- Garantizar que la ubicación los centros de población y edificaciones en general, se efectúen en zonas y sitios que presenten condiciones óptimas de desarrollo y seguridad respecto a la incidencia y frecuencia de elementos y fenómenos de carácter natural o artificial. Así como lograr la congruencia de la ubicación, función, frecuencia de uso y concurrencia de las construcciones, en relación con lo establecido en los Instrumentos de Planeación.

Artículo 2.- Que en un orden público e interés general se dé cumplimiento y observancia de este Reglamento y de sus normas técnicas en materia de Desarrollo Urbano, Planificación, Seguridad Estructural e Higiene; así como las limitaciones y modalidades que se imponga al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada en los planes, programas parciales, declaratorias y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

I.- Acordar las disposiciones administrativas para que las construcciones, instalaciones y vías públicas, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética.

II.- Controlar el crecimiento urbano y las densidades de construcción y población de acuerdo con el interés público y con sujeción a las leyes sobre la materia.

III- Conceder o negar, de acuerdo con este Reglamento permisos de construcción, así como las obras relacionadas con la misma, y todo lo referente a la tipología de las construcciones.

IV.- Inspeccionar todas las obras e instalaciones que se ejecuten o estén terminadas.

V.- Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación o construcción.

VI.- Ordenar la suspensión o clausura de obras en los casos de violación a este reglamento.

VII.- Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos o que causen molestias, para que cese el peligro y perturbación, sugerir si es el caso a la Presidencia Municipal, desocupación de los edificios para la resolución de dicha autoridad.

VIII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificios en los casos que presenten algún peligro para la comunidad, o faltas contempladas en este Reglamento, previo peritaje.

IX.- Ejecutar con cargo a los propietarios, las obras ordenadas en cumplimiento a este Reglamento, que no se hagan en el plazo que se les fije.

X.- Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una construcción, estructura o instalación previo dictamen de habitabilidad.

XI.- Llevar un registro clasificado de Peritos, Responsables de Obra, Peritos Especializados y Compañías Constructoras.

XII.- Imponer las sanciones por violación a este Reglamento.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

XIII.- Aprobar o negar cualquier proyecto de construcción, tomando en cuenta las Normas del Reglamento, de La Ley, de Fraccionamientos y todos los ordenamientos sobre la materia.

XIV.- Dictaminar sobre la procedencia de ubicación y fijar restricciones en los lugares en que no existan Instrumentos de Planeación. En casos especiales solicitará la intervención del Comité.

DE LA CONCURRENCIA DE AUTORIDADES FEDERALES

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, la Dirección fijara las características de las diversas edificaciones y los lugares en que estas puedan autorizarse, atendiendo a su diferente naturaleza e involucrando a las representaciones de las dependencias federales de acuerdo a su ámbito de competencia y corresponsabilidad.

CAPITULO III TIPO DE CONSTRUCCIONES

Universo de Edificaciones

Artículo 4.- En este Reglamento se considerarán los siguientes géneros y tipos de edificación:

GENERO	TIPO
I) Habitación	a) unifamiliar
II) Salud	a) clínicas y centros de salud públicos
III) Educación y cultura	a) Centros Educativos Hasta Nivel medio B) Bibliotecas
IV) Recreación y deporte	a) Plazas, Parques y Jardines. b) Instalaciones Deportivas y Recreativas

Sobre las Zonas de Riesgo

Artículo 5.- Dependiendo del género, magnitud, frecuencia de uso y concurrencia de las edificaciones, será indispensable que se realicen los estudios técnicos necesarios para diagnosticar el grado de riesgo de la zona, así como precisar la capacidad de carga del terreno.

Será facultad de la Dirección, aprobar el uso del suelo y el otorgamiento del permiso para la construcción de viviendas en zonas de riesgo en relación a la ubicación de

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

los mismos y en congruencia con los instrumentos de planeación que hagan o no permisible dicha autorización.

En cuanto a los Sistemas Tradicionales de Construcción

Artículo 6.- Se entienden como sistemas tradicionales de construcción, las edificaciones construidas con materiales no industrializados de vivienda vernácula, de las que se construyen, por ejemplo: de piedra, ladrillo, adobe y teja.

Artículo 7.- Los particulares o auto constructores que aplicando sistemas tradicionales de construcción que satisfagan sus necesidades de habitación, tendrán el amparo de La Ley siempre y cuando se atengan a la supervisión y asesoría de la Dirección para dar cumplimiento a este Reglamento, considerándose una superficie no mayor de 40 m2; los casos especiales serán a criterio de la Dirección mediante el apoyo de un Estudio Socio económico.

TITULO SEGUNDO
NORMAS DE DESARROLLO URBANO CAPITULO I

CONTEXTO URBANO
Sección Primera Uso del Suelo

Planes y Programas de Desarrollo Urbano

Artículo 8.- La Dirección determinará las características de las viviendas y la ubicación en que éstos deban autorizarse según sus diferentes géneros y usos, para lo cual tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Restricciones en usos y destinos

Artículo 9.- Para que puedan otorgarse licencias de construcción, de habitación, uso mixto, educación, centros deportivos, será requisito indispensable que previamente se apruebe su congruencia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el de Desarrollo Urbano del Municipio, vigentes por medio de un dictamen de uso y carta promesa por parte de las Autoridades Municipales, referente a la factibilidad de integración y dotación de servicios.

Artículo10.- Usos peligrosos, insalubres o molestos se consideran entre otros los siguientes:

I.- La producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de substancias u objetos tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

II.- Excavación de terrenos, depósitos de basura y escombros.

III.- Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, emanaciones de gases, humos polvos, ruidos trepidaciones, cambios sensibles de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales para las personas o edificaciones.

IV.- Los demás que establecen el código civil, sanitario y sus reglamentos respectivos.

V.- La Dirección no autorizará las construcciones que presenten los anteriores riesgos dentro de zonas habitacionales, comerciales o cualesquiera en las que se considere inconvenientes.

VI.- Solo podrá permitirlas en los lugares destinados para ello conforme a la zonificación aprobada, o en otros lugares en que la Dirección juzgue conveniente, siempre y cuando se tomen las medidas de protección y seguridad adecuadas a juicio de esta y el Comité.

VII.- Cuando exista una edificación o predio que presente peligro, insalubridad o molestia, la Dirección ordenará con base en un dictamen técnico la desocupación del inmueble o la ejecución de las obras, adaptaciones, instalaciones, demoliciones o trabajos necesarios para corregir las anomalías dentro del plazo que para ello señale.

VIII.- Si vencido el plazo no se cumpliese dicha orden, la Dirección podrá llevar a cabo administrativamente y a costa del interesado, la desocupación, obras requeridas o clausura.

IX.- Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se reciba la orden a la que se refieren los dos párrafos anteriores, el interesado podrá recurrir dicha orden, debiendo presentar dictamen de un técnico especializado con el registro correspondiente. El H. Ayuntamiento, después de analizar la defensa del de las Autoridades Municipales, referente a la factibilidad de integración y dotación de servicios interesado, dictará la resolución procedente y en caso de incumplimiento, podrá ejecutarla como se dispone en el párrafo anterior.

Autorizaciones Especiales

Artículo 11.- Los permisos para la construcción de edificios destinados a la industria, podrán considerarse tomando en cuenta lo dispuesto en la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el de Desarrollo Urbano de Jilotlán de los Dolores, Jalisco para lo cual la Dirección cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales satisfagan lo previsto por dichos ordenamientos.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Prohibición de Construcción en Zonas de Riesgos

Artículo 12.- La Dirección, en la aplicación del presente Reglamento, se normará en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y en las disposiciones expedidas por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, donde se clasifican los fenómenos mediante el inventario de calamidades y sus lugares de incidencia, con el objeto de mitigar lo más posible en la población, los efectos de los fenómenos destructivos como sismos, erupciones volcánicas, inundaciones e incendios, entre otros.

Artículo 13.- Queda a juicio de la Dirección, el otorgamiento o restricción de licencias de construcción en las zonas consideradas de riesgo por la afectación de fenómenos tales como fallas geológicas, zonas inundables, suelos colapsables o inestables en áreas cerriles o de pendientes abruptas, deslaves, cauces o riberas de ríos arroyos o lagunas, vulcanismo y otros de tipo artificial como áreas próximas a tanques o ductos de almacenamiento de combustibles o sustancias tóxicas, plantas de tratamiento lugares insalubres etc.

Sección Tercera
Vía Pública y Otros Derechos de Vía
Vía Pública y Alineamiento

Artículo 14.- Vía Pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad Municipal se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública, el servir
Artículo10.- Usos peligrosos, insalubres o molestos se consideran entre otros los siguientes:

I.- La producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de substancias u objetos tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión.

II.- Excavación de terrenos, depósitos de basura y escombros.

III.- Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, emanaciones de gases, humos polvos, ruidos trepidaciones, cambios sensibles de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales para las personas o edificaciones.

IV.- Los demás que establecen el código civil, sanitario y sus reglamentos respectivos.

V.- La Dirección no autorizará las construcciones que presenten los anteriores riesgos dentro de zonas habitacionales, comerciales o cualesquiera en las que se considere inconvenientes.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

VI.- Solo podrá permitirlas en los lugares destinados para ello conforme a la zonificación aprobada, o en otros lugares en que la Dirección juzgue conveniente, siempre y cuando se tomen las medidas de protección y seguridad adecuadas a juicio de esta y el Comité.

VII.- Cuando exista una edificación o predio que presente peligro, insalubridad o molestia, la Dirección ordenará con base en un dictamen técnico la desocupación del inmueble o la ejecución de las obras, adaptaciones, instalaciones, demoliciones o trabajos necesarios para corregir las anomalías dentro del plazo que para ello señale.

VIII.- Si vencido el plazo no se cumpliese dicha orden, la Dirección podrá llevar a cabo administrativamente y a costa del interesado, la desocupación, obras requeridas o clausura.

IX.- Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se reciba la orden a la que se refieren los dos párrafos anteriores, el interesado podrá recurrir dicha orden, debiendo presentar dictamen de un técnico especializado con el registro correspondiente. El H. Ayuntamiento, después de analizar la defensa del interesado, dictará la resolución procedente y en caso de incumplimiento, podrá ejecutarla como se dispone en el párrafo anterior.

Autorizaciones Especiales

Artículo 11.- Los permisos para la construcción de edificios destinados a la industria, podrán considerarse tomando en cuenta lo dispuesto en la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el de Desarrollo Urbano de Jilotlán de los Dolores, Jalisco para lo cual la Dirección cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales satisfagan lo previsto por dichos ordenamientos.

Prohibición de Construcción en Zonas de Riesgos

Artículo 12.- La Dirección, en la aplicación del presente Reglamento, se normará en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y en las disposiciones expedidas por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, donde se clasifican los fenómenos mediante el inventario de calamidades y sus lugares de incidencia, con el objeto de mitigar lo más posible en la población, los efectos de los fenómenos destructivos como sismos, erupciones volcánicas, inundaciones e incendios, entre otros.

Artículo 13.- Queda a juicio de la Dirección, el otorgamiento o restricción de licencias de construcción en las zonas consideradas de riesgo por la afectación de fenómenos tales como fallas geológicas, zonas inundables, suelos colapsables o

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidencia.jilotlan21@gmail.com

inestables en áreas cerriles o de pendientes abruptas, deslaves, cauces o riberas de ríos arroyos o lagunas, vulcanismo y otros de tipo artificial como áreas próximas a tanques o ductos de almacenamiento de combustibles o sustancias tóxicas, plantas de tratamiento lugares insalubres etc.

Sección Tercera
Vía Pública y Otros Derechos de Vía
Vía Pública y Alineamiento

Artículo 14.- Vía Pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad Municipal se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública, el servir para la aeración, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra o un servicio público.

Este espacio está limitado por la superficie generada por el plano vertical que sigue al alineamiento oficial y que forma el lindero de dicha vía pública. Corresponde a la Autoridad Municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aeración, accesos y otros semejantes que se refieren al destino de las vías públicas, a las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 15.- Las vías públicas, mientras no se desafecten del uso público a que están destinadas por resolución de las Autoridades Municipales, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles.

Artículo 16.- Todo terreno que en los planos oficiales de la Dirección de Catastro, en los archivos municipales, Estatales o de la Nación, Biblioteca Pública, aparezca como vía o área pública o destinado a un servicio público, se presumirá por ese solo hecho de propiedad municipal, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho corresponde al que afirme que dicho terreno es propiedad particular.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección el dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y obstáculos para el más amplio goce de los espacios de uso público, en los terrenos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos.
La Dirección remitirá copias de dicho plano al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección de Catastro, para los registros y cancelaciones correspondientes.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidencialjilotlan21@gmail.com

Artículo 18.- Las vías públicas tendrán el diseño que al efecto fijen la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y las resoluciones tomadas en cada caso por la Dirección; será obligatoria la arborización de las áreas peatonales.

Artículo 19.- Los particulares que, sin previo permiso de la Dirección, ocupen la vía pública y/o predios aledaños con escombros o materiales, tapiales, andamios, anuncios, aparatos o en cualquier otra forma, o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en el sistema de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados, sin prejuicio de las sanciones administrativas o penales que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos, en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por dicha Dirección.

Alineamiento

Artículo 20.- Se entiende por alineamiento oficial, la fijación sobre el terreno, de la línea que señala el límite de una propiedad particular con una vía pública establecida.

Artículo 21.- La Dirección, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, y previa exhibición de título de propiedad o documento oficial con que acredite su posesión legal, expedirá un documento con los datos del alineamiento oficial en el que se fijarán las restricciones o servidumbres específicas de cada zona o las particulares de cada predio, ya sea que se encuentren establecidas por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, o que conforme a las facultades que le confiere el artículo 5 de este Reglamento, las fije la propia Dirección.
No existirá la obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción no orden o autorización para instalación de servicios públicos, en predios con frente a vías públicas, si estas no se ajustan a la planificación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

Artículo 22.- Para los fines de este Reglamento se admitirán los siguientes tipos de pavimentos:

I.- De Carpeta Asfáltica. - Para el sistema vial primario y vías que por su flujo lo justifiquen.

II.- Empedrados: Para el sistema vial primario y vías de alto flujo vía, con carácter provisional y para calles locales y vías colectoras de menor o escaso flujo vial.

III.- Concreto Hidráulico. - Cuando la Dirección, previo acuerdo especial, lo autorice.
Como norma, se restringirá la autorización para la construcción de pavimentos de concreto en las colonias y vías secundarias, por ser retenedores de temperatura.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Preferentemente las calles de tránsito local se pavimentarán con empedrados o adoquines, auspiciando así el movimiento pausado de vehículos podrán utilizarse franjas de adoquines o concreto hidráulico en vialidades con flujos vehiculares de paso.

Artículo 24.- La Dirección fijará en cada caso las especificaciones que deberán cumplir los materiales a usarse en la pavimentación, indicando además los procedimientos de construcción, equipo y herramienta a usar y demás características.

Artículo 25.- Tratándose de pavimentos de empedrado, éstos tendrán las siguientes especificaciones mínimas:
Pendiente longitudinal 0.57%, mayores de 7%, La Dirección señalará las especificaciones técnicas del caso.
Pendiente transversal (Bombeo) máxima 2%, compactación de terracerías 95%, y sobre ellas se extenderá una capa de material granular de 4 cms. de espesor, en la que se clavará la piedra.

Planchado. Se hará de las orillas hacia el centro, alternadamente en seco y saturado de agua, dos veces en cada forma.
Para mejor control en la supervisión de los trabajos de pavimentación en sus diferentes etapas, la Dirección no autorizará la iniciación de los trabajos de una fase ulterior, sin haber sido aprobados los de la fase previa. La Dirección señalará a la dependencia que fungirá como laboratorio oficial para obtener el resultado de los ensayos en los trabajos de pavimentación.

Guarniciones

Artículo 27.- Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico, preferentemente del tipo "recto" sin perjuicio de que excepcionalmente puedan aceptarse las llamadas "inteligentes". Donde existan guarniciones de materiales pétreos naturales, no podrán ser removidos sin la autorización de la Dirección.

Artículo 28.- La sección de las guarniciones de tipo "recto" deberán tener 15 cms. de base, 12 cms. de corona y 35 cms. de altura, debiendo invariablemente sobresalir 15 cms de pavimento.

La resistencia del concreto en las guarniciones de tipo "integral" deberá ser igual a la del usado en el pavimento y en las de tipo "recto" de 250 Kg/cm2. a los 28 días y colada en sitio.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido colocar junto a las guarniciones, varillas, ángulos, tubos o cualquier otro objeto que aún con la finalidad de protegerlas, constituya peligro para la integridad física de las personas y de las cosas.

Banquetas

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidencialjilotlan21@gmail.com

Artículo 30.- Los materiales de construcción utilizados en las banquetas deberán ser aprobados por la Dirección y deberán tener la suficiente resistencia para el tránsito peatonal y no facilitar la retención de calor. Las banquetas deberán tener una pendiente transversal de 1.5% al 2% con sentido hacia los arroyos de tránsito. En todas las vialidades peatonales nuevas se deberá dejar espacio para el sembrado de árboles en cajetes o arriates, preferentemente ubicados sobre la banqueta.

Artículo 31.- Queda prohibido rebajar las banquetas para hacer rampas o acceso de vehículos en un porcentaje mayor del 40% del ancho; en banquetas menores de 1.30 cms. sin rebajar. De igual manera quedan prohibidas las gradas y escalones, que invadan las banquetas o hagan peligrosa o difícil la circulación sobre éstas.
Se deberán dotar de rampas para minusválidos en los cruceros de las calles. La pendiente será de 1 sobre 12 y se permitirá hasta 1.5 sobre 12. El ancho mínimo será de 90 cms. La rampa tendrá textura antiderrapante.
El costo que originen las modificaciones, mantenimiento o construcción de banquetas, correrá a cargo de los propietarios.

Artículo 32.- Para el efecto de la colocación de las canalizaciones que deban alojarse bajo las superficies ocupadas por las banquetas, se dividirán éstas en 3 zonas como sigue: la orillera, para ductos de alumbrado y semáforos; la central, para ductos de teléfonos. No se permitirán redes de gas doméstico. La profundidad mínima de estas instalaciones será de 65 cms. bajo el nivel de la banqueta, con una diferencia de 20 cms. entre una y otra.

Nomenclatura e identificación de vías públicas

Artículo 33.- Es privativo del H. Ayuntamiento la denominación e identificación de las vías públicas, parques, plazas, jardines y además espacios de uso común o bienes públicos, por lo que queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, el que los particulares alteren las placas de nomenclatura o coloquen placas con nombres no autorizado

Número Oficial

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección, previa solicitud de los interesados, asignar el número oficial que corresponde a la entrada de cada finca o predio siempre que cuente con frente a la vía pública y como consecuencia, sólo a la Dirección corresponderá el control de la numeración y el autorizar u ordenar el cambio de un número cuando éste sea irregular o provoque confusión, quedando obligado el propietario a colocar el nuevo número en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que recibió el aviso correspondiente, con la obligación de conservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Artículo 35.- El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio o finca, y reunir las características que lo hagan claramente legible a 20 mts. de distancia como mínimo.

Artículo 36.- Es obligación de la Dirección dar aviso a la Dirección de Catastro, al Registro Público de la Propiedad el Comercio, y las Oficinas de Correos y de Telégrafos, y al público en general, de todo cambio que hubiere en la denominación e identificación de las vías y espacios públicos.

Predios de propiedad privada, usado para acceso a colindantes:

Artículo 37.- Queda prohibido a los particulares, designar los espacios de dominio privado destinado a dar acceso a propiedades privadas, con nombres comunes de calles, callejón, plaza, retorno u otros similares propios de las vías públicas, o usar nomenclatura propia de estas vías.

CAPITULO II
REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO
Sección Primera
Mínimos Dimensionales o de superficie

Artículo 38.- Los locales de las edificaciones según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla, y las que se señalen en las Normas.

Dimensiones Mínimas Aceptables

TIPO DE LOCALES EDIFICACIONES	DIMENCIONES LIBRES MINIMAS AREA O INDICE METROS	LADO METROS	ALTURA METROS	OBSERVACIONES

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

1.-HABITACION

Locales habitables:

Recamara única o principal		9.00 M2	3.00	2.50
Recamaras adicionales Y alcobas		7.30 M2	2.70	2.50
Estancias	9.00 M2	3.00	2.50	
Comedores	9.00 M2	3.00	2.50	
Estancia- comedor	14.60 M2	3.00	2.50	

Locales Complementarios:

Cocina	6.00 M.2	1.80	2.50	
Cocineta Integrada a Estancia-comedor		1.80	2.50	(a)
Cuarto de lavado	1.80 M.2	1.50	2.50	
Cuarto de aseo, des-Pensas y similares			2.50	
Baños sanitarios	3.00	1.50	2.50	(b)

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

II. – **SERVICIOS**

Edificios para Oficinas Públicas y Privadas:

Suma de áreas y locales de trabajo:

Hasta 100 M.2	5.00 M.2/ Persona	3.00	(c)
De mas de 100	6.00 M.2/ persona	3.00	
Hasta 1000 M.2	persona		
De más de 100	7.00 M.2	3.00	
Hasta 10,000 M.2	persona mas de 10,000 M.2	8.00 M.2/ persona	3.00

*Los casos especiales los revisa la Comisión Técnica.

Centros Educativos de todos los niveles, 3.00
Bibliotecas

Aulas	0.9 M.2/		
Sup. Total, predio	2.50 M.2/ alumno		
Áreas de esparcimiento:			
En Jardines de niños	0.60 M.2/ Alumno		
En primarias y Secundarias	1.25 M.2/ alumno		
Exposiciones Temporales	1.00 M.2/ persona	3.00	
Salas de lectura	2.50 M.2/ Lector	3.00	(i)
Acervos	150 libros	3.00	

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

IV.- INDUSTRIA Fábricas y talleres en general.	Las dimensiones mínimas serán Las que establezcan las Normas.
V.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	Las dimensiones mínimas serán las que establezcan las Normas.

OBSERVACIONES:

a) La dimensión del lado se refiere a la longitud de la cocineta.

b) Las dimensiones libres mínimas se establecen conforme a las dimensiones de los muebles sanitarios.

c) Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.

d) El índice en M3. permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.

e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.

f) El índice de m2./ persona no incluyes espacios de culto, tales como altares y circulaciones dentro de las salas.

g) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice de M2./ persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de M3./ persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.

h) El índice de M2./ persona no incluye áreas de escena o representación.

i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulación.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidencialjilotlan21@gmail.com

j) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.
Será obligatorio para los propietarios de edificios para uso habitacional o comercial, destinar un área interior con el mobiliario necesario para la recolección de basura.

Criterios de Aplicación:

Artículo 39.- Para el caso de edificaciones existentes en donde se realice una remodelación, adaptación, ampliación o cambio de uso, se deberá apegar al máximo a los requerimientos de habitabilidad y funcionamiento, así como a los mínimos dimensionales o de 52 superficie establecidos en el Artículo anterior.
Para los casos en que no sea posible el apegarse a lo dispuesto, la Dirección dictaminará al respecto conjuntamente con la Comisión.
Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplan los siguientes requisitos:
Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces, en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reuniones, almacenamiento, circulaciones y servicios.

Sección Segunda
Servicios Sanitarios

Normas Mínimas de Dotación de Agua Potable

Artículo 40.-El sistema de abastecimiento se dividirá en circuitos para el mejor control, cuya extensión dependerá de las condiciones especiales de las fuentes de abastecimiento y de las zonas a servir.

Antes de autorizar nuevos fraccionamientos, ampliaciones urbanas y en general cualquier acción inmobiliaria que rebase el control ordinario de demanda de agua, se deberá obtener el dictamen de factibilidad del Sistema de Agua potable y Alcantarillado de Jilotlán de los Dolores.

Artículo 41.- Todos los edificios destinados a habitaciones estarán previstos de instalaciones de agua potable que puedan suministrar al día 200 lts. por cada habitante. Si se instalan tinacos, deberán ser de tal forma que se evite el paso de los sedimentos a la red.

Los particulares cuidaran de mantener las condiciones de limpieza de albijes y tinacos.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Las salas de espectáculos tendrán una instalación hidráulica independiente para casos de incendio, que tenga una conducción de diámetro mínimo de 7.5 cms. y la presión necesaria en toda la instalación para que el chorro pueda alcanzar el punto más alto del edificio. Dispondrán de depósitos para agua, conectados a la instalación contra incendios, con capacidad mínima de 5 lts. por espectador. El sistema hidroneumático quedará instalado de modo tal que funcione con la planta eléctrica de emergencia, por medio de conducción independiente y blindada.

Artículo 42.- Los baños públicos deberán contar con instalaciones hidráulicas y de vapor que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación. Los muros y techos deberán recubrirse con materiales impermeables. Los pisos deberán ser impermeables y antiderrapantes. Las aristas deberán redondearse.

Dosificación mínima de Muebles Sanitarios

Artículo 43.- La determinación de unidades mínimas de servicios y muebles sanitarios se establece en la siguiente relación:

I. Edificios para habitación.
Cada una de las viviendas de un edificio deberán tener sus propios servicios de baños, lavabo, excusado, fregadero y lavadero.

II. Edificios para Educación.

Las escuelas contarán con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres. Estos servicios se calcularán en la siguiente forma:

La concentración máxima de los muebles para los servicios sanitarios deberá estar en la planta baja.

Los dormitorios e internados contarán con servicios sanitarios de acuerdo con el número de camas debiendo tener como mínimo un excusado por cada 20, un mingitorio por cada 30, un lavabo por cada 10 y un bebedero conectado directamente a un filtro purificador por cada 50.

Los centros escolares mixtos, deberán estar dotados de servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, que satisfagan los siguientes requisitos mínimos:

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Centro escolar
Dosificacion

Primarias, Secundarias y Preparatorias:	Un excusado y un mingitorio Por cada 30 alumnos. Un excusado por cada 20 Mujeres. Un lavado por cada 60 Educandos.

Estos servicios deberán tener pisos impermeables y convenientemente drenados; recubrimientos de muros con altura mínima de 1.80 mts. con materiales impermeables, lisos y de fácil aseo, los ángulos deberán redondearse.

Tendrán depósitos para agua con capacidad de 6 lts. por concurrente

III. Edificios para Espectáculos y Eventos Deportivos.

Los edificios para espectáculos y eventos deportivos tendrán servicios sanitarios en cada localidad para cada sexo, precedidos por un vestíbulo y ventilación artificial de acuerdo con las normas señaladas en el Artículo 98.* Estos servicios se calcularán en la siguiente forma: en el núcleo para hombres, un excusado, 3 mingitorios y 2 lavabos por cada 450 espectadores; en el núcleo para mujeres, 2 excusados y un lavabo por cada 450 espectadoras. En cada núcleo habrá por lo menos un bebedero con agua potable.

Estos servicios deberán tener pisos impermeables y convenientemente drenados; recubrimientos de muros con una altura mínima de 1.80 mts. con materiales impermeables, lisos y de fácil aseo.

Deberán contar además con vestidores y servicios sanitarios adecuados para los deportistas participantes.

Los depósitos para agua que sirvan para los baños de los deportistas y los sanitarios para el público deberán calcularse con capacidad de dos lts. por espectador

IV. Edificios para Baños Públicos.

En los edificios para baños el área de regaderas tendrá como mínimo una regadera por cada 4 casilleros o vestidores, sin comprender las regaderas de presión.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Los baños públicos deberán tener pisos impermeables antiderrapantes; recubrimientos de muros y techos con materiales impermeables, lisos y de fácil aseo, los ángulos deberán redondearse.

En los edificios para baños, los núcleos de hombres tendrán como mínimo: un excusado, 2 mingitorios y un lavabo por cada 12 casilleros o vestidores, los de mujeres tendrán como mínimo: un excusado y un lavabo por cada 8 casilleros y vestidores.

Tratamiento domiciliario Aguas Residuales.

Artículo 44.- En las zonas donde no exista drenaje municipal, será obligatorio descargas las aguas negras a fosas sépticas adecuadas, o a cualquier tipo de biodigestor, para poder autorizar la construcción de viviendas. En cuanto se tienda el drenaje, deberá conectarse al mismo.

CAPITULO III

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS MÍNIMOS DE ABASTECIMIENTO

Almacenamiento, bombeo, regulación de agua.

Nota.- El almacenamiento de agua en general deberá sujetarse a lo dispuesto por la Dirección de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jilotlán de los Dolores

Disposiciones Generales para la Instalación de una Red de Agua Potable

Artículo 45.- Para calcular la red de distribución, se considerará una dotación mínima de 300 litros diarios por habitante.

Artículo 46.- El sistema de abastecimiento se dividirá en circuitos para el mejor control, cuya extensión dependerá de las condiciones especiales de las fuentes de abastecimiento y de las zonas a servir.

Artículo 47.- Las tuberías para agua potable serán de dos tipos: maestras o de pozo de abastecimiento a tanque de almacenamientos aquellos cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros y las segundas aquellas que tengan un diámetro menor. Queda estrictamente prohibido autorizar y hacer conexiones domiciliarias directas a las tuberías maestras.

Artículo 48.- Las tuberías de distribución deberán ser cuando menos de 10 centímetros de diámetro.
Tanto las tuberías maestras como las distribuidoras, podrán ser de P.V.C. o similar, de fierro fundido o fierro dulce galvanizado y satisfarán la calidad y especificaciones que al efecto señale la Dirección.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Artículo 49.- Deberán instalarse a una distancia de un metro de las guarniciones dentro del arroyo y a una profundidad no menor de 1.20 metros.

Artículo 50.- No se autorizará la conexión de toma domiciliaria sin la previa prueba de las tuberías en longitudes máximas de 300 metros utilizando bomba especial provista de manómetro, debiendo someterse los tubos a presiones hidrostáticas que se mantendrán sin variación cuando menos durante 15 minutos, conforme a la siguiente tabla:

TIPIO DE TUBERIA	PRUEBA DE PRESION FABRICA	PRUEBA DE PRESION OBRA
A-5	17.50 Kgs./cm.2	7.8 Kgs. /cm.2
A-7	24.50 Kgs./cm.2	10.5 Kgs./cm.2
A-10	35.00 Kgs. /cm.2	14.0 Kgs. /cm.2
A-14	49.00 Kgs. /cm.2	17.6 Kgs./cm.2

Artículo 51.- Los sistemas de distribución de agua potable deberán contar con el suficiente número de válvulas para el aislamiento de los ramales de los circuitos en caso de reparaciones y para control del flujo: las válvulas, piezas especiales y cajas donde se instalen, deberán cumplir normas de calidad y especificaciones mínimas que señale la Dirección del SAPACG.

Artículo 52.- Las tomas domiciliarias o conexiones a la red municipal de distribución de agua potable, constarán de abrazadera; empaque, llave de inserción niple de 1/2" de cobre y llave de banqueta, también de cobre, en caso de que se tome la determinación de colocar medidores, este formará parte de la toma.

Artículo 53.- Queda estrictamente prohibido a los particulares, quienes por tanto se harán acreedores a las sanciones de Ley, el intervenir en el manejo de los servicios públicos de agua potable, abrir o cerrar válvulas, ejecutar tomas domiciliarias, reponer tuberías u otros actos similares, cuya ejecución es privativa de personal autorizado al efecto por la Dirección de SAPACG.

CAPITULO IV
ALCANTARILLADO

Articulo 54.- Todas las redes de alcantarillado del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. Serán calculadas para servicios independientes para drenar aguas negras y pluviales. En los proyectos de obras que se hagan en las zonas federales entregadas al ayuntamiento, en áreas colindantes con las mismas y en aquellas donde se pronostiquen inundaciones de los arroyos y escurrimientos de aguas, de propiedad nacional, se deberá incluir un estudio hidrológico e hidráulico, así como la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Para la

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

ejecución de obras de encauzamiento, rectificación y abovedamiento, la cual deberá dar la aprobación del proyecto.
Los proyectos de redes deberán constar en planos a escala y contendrán todos los datos técnicos necesarios para su interpretación, tales como áreas a drenar, precipitación pluvial, fórmulas empleadas, diámetros, pendientes; etc.

Artículo 55.- El caudal de aguas negras se considerará igual al 80% del abastecimiento de agua potable; y para el cálculo de las secciones se tomará en cuenta el caudal máximo.

Artículo 56.- El caudal de aguas pluviales se calculará con la fórmula de Burklie Ziegler:

Q = 0.0022 ARC 4 S A

En donde:

Q = Agua que recoge la alcantarilla en litros por segundo A = Superficie que desagua en metros cuadrados.
S = Pendiente de la superficie anterior en milésimos.
R = Intensidad media de la lluvia en milímetros por hora.
(= 50 mm./hora)
C = Coeficiente de impermeabilidad.

Fórmula de Mc Math.
Q = 0.00053 ARC 5 S A

Donde el significado es el mismo que en la fórmula anterior.

Articulo 57.- Los materiales de construcción que se empleen en las instalaciones de alcantarillado deberán reunir los mínimos de calidad a juicio de la Dirección.

Articulo 58.- Las tuberías que se empleen para drenajes no sujetas a presión interna podrán ser de concreto o mortero simple a base de arena de río y cemento "Portland" hasta un diámetro de 61 centímetros.
Los acabados interno y externo deberán ser lisos, compactos, sin grietas ni deformaciones; y el sistema de acoplamiento de espiga (macho) y campana.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Artículo 59.- Cuando los tubos a instalar sean de diámetro mayor de 61 cms, o cuando se prevea que trabajarán a presión considerable, deberán llevar el adecuado refuerzo metálico.

Artículo 60.- Los tubos de concreto deberán tener las siguientes dimensiones mínimas.

Diámetro en la longitud de metros Diam. Intermedio Prof. De campana
Disminución Esp. Medio metros en boca campana en metros mínima del en el
Cuerpo diam. Interno de tubo mts. De campana

0.20	**0.610**	**0.762**	**0.914**	**0.273**	**0.057**	**1:20**	**0.019**
0.25	**0.610**	**0.762**	**0.914**	**0.330**	**0.063**	**1:20**	**0.22**
0.30	**0.610**	**0.762**	**0.914**	**0.387**	**0.063**	**1:20**	**0.025**
0.38	**0.610**	**0.762**	**0.914**	**0.476**	**0.063**	**1:20**	**0.032**
0.45	**0.610**	**0.762**	**0.914**	**0.565**	**0.070**	**1:20**	**0.038**
0.53	**0.610**	**0.762**	**0.914**	**0.660**	**0.70**	**1:20**	**0.044**
0.61	**0.610**	**0.762**	**0.914**	**0.749**	**0.076**	**1:20**	**0.054**

Artículo 61.- las tuberías para alcantarillado para ser aprobadas, deben pasar pruebas de absorción presión hidrostática interior y presión externa. Para la prueba de absorción se utilizará un fragmento de tubo de aproximadamente un decímetro cuadrado de área el cual se desecará perfectamente por calentamiento, se pesará y se sumergirá en agua en ebullición durante 5 minutos, dentro de los márgenes de tolerancia, un aumento de peso hasta del 8%. Para la prueba de presión hidrostática se usará un dispositivo adecuado mediante el cual se pueda inyectar agua a presión al interior del tubo, debiéndose alcanzar las siguientes presiones:

0.35 Kgs. por centímetro cuadrado durante 5 minutos.
0.70 Kgs. por centímetro cuadrado durante 10 minutos.
1.05 Kgs. por centímetro cuadrado durante 15 minutos.

Se considerará que la prueba es satisfactoria si no acontecen fugas a través de las paredes del tubo (goteo) sin que se consideren fallas las simples humedades que aparezcan.

Finalmente, la prueba de presión exterior se efectuará mediante el sistema de apoyos en arena, debiendo resistir los tubos las cargas mínimas siguientes:

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Diámetros en metros y pulgadas	Cargas en Kgs. por metro lineal
0.20	8" 2129
0.25	10" 2335
0.30	12" 2545
0.38	15" 2916
0.45	18" 3273
0.53	21" 3854
0.61	24" 4569

Artículo 62.- Serán inadmisibles tuberías con menos de 20 centímetros (8") de diámetro en un sistema de colectores de aguas negras.

Artículo 63.- Las pendientes mínimas y máximas de los diversos tramos de red serán calculadas en función de la velocidad de escurrimientos; con la previsión de que cuando funcionen totalmente llenas, no sea menor esta de 60 ni mayor de 300 centímetros por segundo.

Articulo 64.- En las calles de menos de 20 metros de ancho, los colectores se instalarán bajo la línea del eje de la calle y en vías públicas de mayor ancho que la antes indicada, se construirá doble línea de colectores ubicada cada una a dos metros y medio hacia el interior del arroyo a partir de las siguientes guarniciones.

Articulo 65.- Será obligatoria la construcción de pozos de visita o caída en todos aquellos puntos donde las líneas cambien de dirección o haya descenso brusco de nivel y en tramos rectos, aún sin darse estas circunstancias, estos pozos de visita o registro no se espaciarán a distancia mayor de 60 metros entre sí.

Artículo 66.- Las descargas domiciliarias o albañales deberán ser de tubo de concreto con un diámetro mínimo de 15 centímetros para la conexión de registros terminales del drenaje domiciliario en la vía pública.

Artículo 67.- Queda prohibido a particulares la ejecución de cualquier obra de drenaje de uso público, la ejecución de reparaciones de a redes existentes de conexiones domiciliarias sin el previo permiso de la Dirección o del SAPACG, debiendo ser autorizado por estas dependencias.

Articulo 68.- Queda prohibido a la Dirección o al SAPACG, independientemente el dictaminar favorablemente sobre la recepción de un sistema de alcantarillado 24

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

en nuevos fraccionamientos en áreas en que se hayan ejecutado obras de esta naturaleza, máxime si no se cumplieron cabalmente los requisitos establecidos en el proyecto respectivo, en cuanto a especificaciones, procedimientos y normas de calidad a que se refiere este capítulo.

CAPITULO V
ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD ANTE TEMBLORES

FUEGO O PÁNICO
Sección Primera

Accesibilidad y Facilidad de Evacuación
Normas de Puertas de Acceso y Salida

Artículo 69.- Todas las habitaciones de una vivienda o viviendas de un edificio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras.

Articulo 70.- La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública a áreas exteriores o al vestíbulo de acceso a la edificación, medida a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 mts. Como máximo.

Artículo 71.- Las salidas a la vía pública en edificaciones de salud y de recreación contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado de este Reglamento.

Artículo 72.- Las edificaciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 10 cm² por alumno.

Articulo 73.- las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 mts. Cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 60 cms. Por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Géneros y tipos Mínimo de edificación (metros)	tipos de	Ancho puertas
I. Habitación	Acceso principal 1) Locales de habitación Y cocinas Locales complementarios	0.90 0.75 0.60

II. Salud a) Clinicas Acceso principal 1) 1.20 Clinicas de enfermos Dormitorios 0.90		y Centros de Salud 0.90 b) Asistencia social Locales complementarios 0.75	

II. Educacion y Cultura a) Educacion elemetal Acceso principal 1) 1.20 Aulas 0.90		media y superior

Observaciones * 1) Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.

2) En este caso, las puertas a vía pública deberán tener una anchura total de, por lo menos, 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

Para otros elementos reforzados, O puede aumentarse linealmente hasta 0.90 en tanto que O Pn disminuye de 0.10 f´c Ag ó O Pb, según el que sea menor a cero.

B) Cortante y torsión.....0.85
B-1) Aplastamiento en el concreto.....0.70

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidencia.jilotlan21@gmail.com

CAPITULO IV
MEMORIAS DE CALCULO

Articulo 74.- Obligación de Calcular las Estructuras: Toda estructura que se vaya a construir, deberá se convenientemente calculada tomando en cuenta las especificaciones relativas a pesos unitarios, cargas vivas, muertas y accidentales máximas, admisibles para los materiales que aparecen en el Capítulo II de este título.

Articulo 75.- Necesidad de las Memorias de Cálculo. - Las estructuras en ninguno caso podrán ser realizadas, si no se justifica previamente su estabilidad y duración bajo la acción de las cargas que van a soportar y trasmitir al subsuelo, es decir, si no se presentan las memorias de cálculo estructural correspondientes. Ahora bien, en el caso de los elementos estructurales de capacidad resistente comprobada por la experiencia, sometidos a esfuerzos moderados, por ejemplo, los cimientos para muros de casas-habitación ordinarias de una o dos plantas o bien de los propios muros de las mismas se aceptará de antemano su realización con la justificación del cálculo correspondiente, pero siempre y cuando dichos cimientos no reciban cargas superiores a las habituales.

Artículo 76.- Requisitos de las Memorias de Cálculo: Los proyectos que se presenten a la dirección para su eventual aprobación, deberán incluir todos aquellos datos que permitan juzgar de ellos desde el punto de vista de la estabilidad de la estructura a saber:

a). Descripción detallada de la estructura propuesta y de sus elementos componentes, indicando dimensiones generales, tipo o tipos de la misma manera como trabajará en su conjunto y la forma en que trasmitirá las cargas al subsuelo.

b). Justificación del tipo de estructura elegido, de acuerdo con el proyecto en cuestión y con las normas especificadas en este título en los capítulos relativos a las dimensiones generales, fuerzas aplicadas y métodos de diseño de la estructura que se trata.

c). Descripción del tipo y de la calidad de los materiales de la estructura indicando todos aquellos datos relativos a su capacidad y resistencia como son las fatigas de ruptura, las fatigas máximas admisibles de los materiales, los módulos elásticos de los mismos, etc., y en general todos los datos que ayuden a definir las propiedades mecánicas de todos y cada uno de los elementos de la estructura.

d). Indicación de los datos relativos al terreno donde se va a cimentar la obra como son: corte geológico del mismo, hasta la profundidad requerida para cimentar, tipo de capa resistente elegida, profundidad de la misma, fatiga máxima admisible a esa profundidad, ángulo de reposo y ángulo de fricción interna del

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidencia.jilotlan21@gmail.com

material y en general, todos aquellos datos que ayuden a definir el suelo en cuestión.
Se dispensarán de las indicaciones anteriores, aquellos terrenos cuya capa resistente elegida para cimentar, reciba cargas poco importantes, inferiores a una fatiga de 0.5 Kg. /cm.2, y que dicha capa resistente, tenga una capacidad de soporte ya aprobada por la experiencia, y superior desde luego al valor anterior como por ejemplo las capas de tierra firme natural, las arcillas blandas (sustancia mineral impermeable y plástica, barro), arena limpia y seca en lechos naturales confinados situados a más de un metro de profundidad.

e). Descripción del procedimiento constructivo que se va a seguir para llevar a cabo la estructura, indicándose en aquellos casos en que la estructura lo amerite, como por ejemplo en el caso de estructuras de equilibrio delicado o bien, en el caso de estructuras autoportantes durante la etapa constructiva, como se observarán los esfuerzos de erección durante la construcción.

f). Presentación obligada de un ejemplo típico de cálculo de cada uno de los grupos de elementos estructurales de la construcción, que presenten secuela de cálculo diferente, indicando detalladamente en cada caso, el análisis de cargas, el método de cálculo utilizado, la secuencia del mismo y el diseño resultante del elemento en cuestión.

Independientemente de lo anterior, la Dirección podrá exigir, cuando así lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión, y en caso de que dichos cálculos fuesen considerados incompletos, deberán ser completados a criterio de dicha Dirección.

g). Todos y cada uno de los requisitos anteriores deberán comprender los planos estructurales correspondientes, los cuales deben tener una escala adecuada a juicio de la Dirección y deben contener los datos relativos a las dimensiones y particularidades de los, diversos elementos de la construcción, así como una nomenclatura conveniente que permita la fácil identificación de estos elementos.
h). En general, todos los cálculos y planos que los acompañen, deberán ser perfectamente legibles e inteligibles.

CAPITULO V
CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Articulo 77.- Es obligación de la Dirección el intervenir en cualquier momento durante la ejecución de una hora, el investigar si los trabajos se efectúan ajustados al proyecto, especificaciones, normas de calidad y procedimientos de construcción fijados en el permiso para la obra de que se trata, sin perjuicio de la obligación del perito o peritos de proporcionar la información que se le solicite referente al desarrollo de los trabajos de las obras a su cargo, así como copia de los resultados obtenidos en las pruebas de: cimentación, ensayo de cilindros de

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

concreto, radiografías y gammagrafías de miembros unidos por medio de soldadura eléctrica y todos los demás datos que estime pertinente la Dirección.

CAPITULO VI
NORMAS DE CALIDAD PARA LADRILLO Y OTROS MATERIALES.

Articulo 78.- Se entiende por ladrillo de lama, el producto cerámico obtenido mediante el amasado de arcilla y sus mezclas, fabricado manualmente, secado y cocido para su uso en la construcción.

Articulo 79.- Figuras y dimensiones. Las figuras son paralelepípedos regulares de dimensiones definidas y en dos tamaños exclusivamente que son:

a). Ladrillo Delgado, con dimensiones de 5 X 11 X 23 cms.

b). Ladrillo Grueso, con dimensiones de7 X 14 X 28 cms. 29

Estas dimensiones podrán tener una tolerancia de 2%, en más o en menos. Por ningún motivo, salvo permiso especial en cada caso se emplearán en la construcción, piezas que no correspondan en sus tres dimensiones con las de los tipos definidos.

La comprobación de las medidas de los ladrillos, se hará mediante el tendido, bien sea en gruesos anchos o largos, para que puestos en contacto íntimo uno con otro (10) piezas juntas, den como dimensión el decuplo de cada una de las medidas de que se trata, y no excedan la variación de dos (2) por ciento. Por ejemplo: para comprobar el correcto espesor del ladrillo delgado, se colocará sobre una superficie horizontal plana y firme, una pila de diez (10) ladrillos que deben medir cincuenta (50) centímetros y podrán aceptarse si la pila no excede de 51 centímetros o no baja de 49 centímetros. En dicha forma se comprobarán las otras medidas mediante el tendido de ladrillos en forma similar a la anterior.

Artículo 80.- Característica.

a). Consistencia. - Los ladrillos deben sonar en forma característica cuando son golpeados, estando suspendidos.

b). Cocimiento. - El cocimiento de los ladrillos debe ser completo y por ningún motivo se admitirán los que sirvieron para tapadera del horno.

c). Aristas. - La figura de los mismos debe tener sus aristas vivas y rectas.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

d). Resistencia. - Debe tener una resistencia mínima a la compresión, mediante prueba de ruptura, de 25 kilogramos por centímetro cuadrado, en muestras que se prueben en laboratorio aceptado por el Comité y la Dirección.
La tolerancia de esta prueba es de diez (10%) por ciento en defecto y no podrán usarse ladrillos de esta clase cuando de diez (10) muestras que se ensayen, dos (2) de ellas no pasen la prueba.

Artículo 81.- Los peritos, dueños de obras y constructores en general, tienen obligación de emplear en las construcciones ladrillos que satisfagan las especificaciones que señala el artículo anterior. Los ladrillos y bloques de barro cocido, fabricados en prensas mecánicas por extrusión, deberán tener la resistencia mínima de 25 Kg. cm." a la compresión.

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I DE LOS PERITOS DE OBRAS

Articulo 82.- Se denominan Peritos aquellos Ingenieros o Arquitectos registrados en la Dirección con ese carácter a quienes el Ayuntamiento les concede la facultad en exclusiva de autorizar, como requisito indispensable para su otorgamiento, las solicitudes de licencias para construcciones o demoliciones, imponiéndoles por otra parte, la obligación de aplicar este Reglamento en la ejecución de los trabajos para los que se haya otorgado la licencia con su intervención.

Articulo 83.- Salvo los casos expresamente exceptuados por este reglamento, la dirección no autorizara la licencia para la ejecución de obras, reparaciones y demás trabajos que conforme a este mismo ordenamiento requieren la intervención de peritos que se hagan responsables por ellas si la solicitud no la firma el Ingeniero o arquitecto que esté inscrito en el registro correspondiente. Las licencias para obra, con problemas técnico particulares, sólo se concederán con intervención de peritos capacitados para su debida solución.

Artículo 84.- Los peritos reglamentados por este ordenamiento se clasifican en dos grupos peritos responsables y peritos socializados. Los primeros son los que pueden autorizar solicitudes de licencias de toda clase de obras debiendo auxiliarse cuando el caso lo requiera a juicio de la dirección, de un perito especializado. Los segundos son aquellos que analizarán obras o parte de ellas, que, perteneciendo a su especialidad de ingeniería, de la arquitectura o del urbanismo presenten problemas particulares.

Artículo 85.- La dirección deberá llevar un registro pormenorizado de los peritos responsables y especializados que hayan reunido los requisitos correspondientes y a quienes por tanto se haya otorgado la inscripción de dicho registro, con expresión de domicilio de cada uno de quienes aparezcan en el mismo. En los meses de enero y julio de cada año, la misma dirección hará una publicación de la lista de los peritos responsables y especializados que aparezcan en el

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

mencionado registro, en el cual deberá permanecer a la vista y de forma legible y uniforme.

Artículo 86.- Para tener derecho a aparecer en el registro de peritos responsables se requiere:

a). Ser ciudadano mexicano y en caso de ser extranjero tener la autorización legal correspondiente para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto en el territorio del país.

b). Tener título profesional de Ingeniero Civil o de Arquitecto expedido en el Estado de Jalisco; o bien, por alguna otra Universidad aun cuando no tenga su domicilio dentro del territorio de la entidad, además del título, se exigirá la Cédula Profesional de registro del mismo.

c). Tener una práctica profesional no menor de tres años en la construcción, contados desde la fecha de expedición del título o de la Cédula Profesional, según el caso.
d). Manifestar su conformidad en otorgar una fianza equivalente al 10%, del presupuesto estimado para cada una de las obras cuya solicitud de licencias pretenda autorizar, fianza ésta que

Tendrá por objeto garantizar las responsabilidades por las violaciones al presente Reglamento.

e). Mantener siempre un buena conducta ética y profesional.

Articulo 87.- El requisito de que habla el inciso a), del artículo anterior lo acreditará el interesado mediante acta de nacimiento, carta de naturalización en caso de extranjería con la forma FM5 que contenga la declaratoria de inmigrado con la expresión de la autorización para ejercer la profesión de ingeniero o arquitecto dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El requisito de que habla el inciso c), deberá comprobarlo el interesado por constancia en documentos expedidos por oficinas, en que conste su práctica profesional o bien por testimonio otorgado por escrito ratificado ante la dirección por otro perito con título registrado, de que el interesado ha hecho la práctica bajo su dirección, o bien mediante el aval del colegio de Ingenieros o arquitectos a que pertenezca, el cual lo otorgara previa consulta de conocimiento a su membresía.

El requisito de que habla el inciso d) lo acreditará en caso de que el interesado pertenezca de las asociaciones Civiles de que se habla, con la constancia que al efecto expidan

Artículo 88.- Los Ingenieros Civiles o Arquitectos que no tengan la práctica fijada podrán ser inscritos como peritos responsables desde la fecha de expedición de

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

su título cedula profesional en su caso, pero solo podrán suscribir solicitudes para obras que tengan las siguientes condiciones:

a). La suma de las superficies a construirse no excederá de 120.00 m2, en total en un mismo predio.

b). La altura de la construcción, incluyendo los servicios, no excederá de 8.00 mts. sobre el nivel de la banqueta, ni tendrá más de 2 niveles.

c). Las obras para las que se solicite una licencia no revestirán a juicio de la Dirección, problemas estructurales o arquitectónicos que requieran la intervención de un Perito más experimentado.

Artículo 89.- La Dirección designará una comisión que dictaminará sobre la admisión de peritos mediante examen previo de los documentos que presenten los interesados y el titular de dicha Dirección dictará la resolución que corresponda tomando en cuenta el dictamen.

Esta Comisión Asesora, se integrará con un representante del colegio de ingenieros del sur Estado de Jalisco A.C., un representante del colegio Arquitectos del Estado del sur de Jalisco A.C., y otro más designado por la dirección de obras públicas Municipales, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Artículo 90.- Los peritos especializados que no sean al mismo tiempo peritos responsables por no tener el registro de esta calidad, no podrán autorizar solicitudes de licencias que no sean para trabajos de su especialidad.
En los casos que la Dirección y Comisión Técnica considere conveniente, podrá establecer como requisito previo para la expedición de una licencia, la intervención de un Perito responsable y de otro perito Especializado.

Artículo 91.- Se consideran especialidades para los efectos de este reglamento las siguientes: cálculo de estructuras, ingeniería sanitaria, instalaciones eléctricas cálculo de estructuras, ingeniería sanitaria, instalaciones eléctricas especiales, instalaciones de gas, clima artificial, acústica, restauración de monumentos y cualquiera otra actividad técnica que la dirección y comisión técnica estime merecedora dirección y comisión técnica estime merecedora de tal calidad.

No considerando caso necesario el punto especializado para uso doméstico.

Artículo 92.- La inscripción en el registro de peritos especializados se hará solicitud del interesado, quien deberá acompañar documentos y pruebas relacionadas con sus estudios y prácticas profesionales en el campo de la especialidad que solicite. Esta documentación deberá ser ampliada en caso de solicitarlo la dirección, previamente al otorgamiento del registro respectivo. Los Peritos Responsables podrán obtener su registro como Peritos Especializados cubriendo los requisitos complementarios de que habla este artículo en cada caso.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidencia@jilotlan21@gmail.com

Los interesados, sean Peritos Responsables o Peritos especializados al solicitar su registro, deberán manifestar expresamente en su solicitud que reconocen y protestan cumplir el presente Reglamento y que aceptan las responsabilidades que él mismo les impone.

Artículo 93.- Los peritos deberán avisar a la dirección cualquier cambio de su domicilio dentro de los ocho días siguientes de haberlo efectuado.

Articulo 94.- Es obligación de los peritos responsables vigilar las obras para las que se hubiere otorgado la licencia con su intervención, responsiva y de cualquier violación consecuencia de las disposiciones de este reglamento que en la ejecución de tales obras se cometa. El perito será responsable de que en la obra exista la bitácora para las notificaciones que deban en la misma y de que esta esté a disposición de los inspectores de la dirección de obras públicas, la cual deberá tener dos copias una para el perito responsable y otra para el inspector asignado por el departamento antes mencionado, además deberá ser llenada con al menos los siguientes datos: especificación de materiales usados en cada elemento de la construcción, resultado de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización en las obras a que corresponda cada espécimen y sus causas, incidentes y accidentes, observaciones, órdenes y aprobaciones del perito y observaciones de los inspectores de la dirección.

Estará además obligado el perito a visitar las obras en todas las etapas importantes del proceso de construcción, sin que estas visitas deban tener una frecuencia menor salvo casos justificados, de una vez a la semana y firmará en la bitácora de obras cada vez que la visite anotando las observaciones y avance de obra.

Articulo 95.- La falta de asistencia del perito responsable a las obras sin causa justificada cuya comprobación queda a cargo del mismo perito durante 3 semanas consecutivas, dará lugar a que se le sancione y se suspenda la obra hasta que tenga otro perito.

Artículo 96.- Los peritos responsables de obras están obligados a colocar en lugar de visible de estas desde la vía pública y desde la fecha en que se inicien los trabajos, un letrero en que aparezca su nombre, título, número de registro como perito. En este letrero podrán enumerarse los colaboradores y peritos especializaos no debiendo haber rotulo profesional fuera del letrero mencionado.

Artículo 97.- Si en la ejecución de la obra no corresponde al proyecto, salvo cuando las variaciones entre dicho proyecto no cambien sustancialmente las condiciones de estabilidad, destino e higiene, se sancionarán al perito responsable y se suspenderá la obra, debiendo presentarse nuevos planos de lo construido. En caso de no ser aprobados por la dirección estos nuevos planos, se ordenará la demolición de lo construido irregularmente previa audiencia de los interesados y

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

dictamen pericial correspondiente. Para evitar estas molestias se recomienda notificar al inspector de la dirección todo cambio o modificación que se pretenda realizar en la obra antes de ejecutarse.

Articulo 98.- Es obligación de los peritos notificar a los particulares que en caso de que sin previo permiso de la dirección ocupen la vía pública escombros o materiales, tapiales, andamios, anuncios, aparatos o en cualquier forma; o bien ejecutando alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable o alcantarillado en pavimentos, guarniciones, banquetas postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados, sin perjuicio del pago para su uso y las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por dicha dirección.

En el caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado al efecto no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos y pasará relación de los gastos que ello haya importado a la Tesorería del Ayuntamiento, con relación del nombre y domicilio del responsable, para que esta dependencia proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la mencionada Dirección más una multa de uno a tres tantos la cantidad a que tal liquidación ascienda.

Artículo 99.- No se concederán nuevas licencias para obras a los peritos responsables, mientras no subsanen las omisiones de que se trata en los siguientes casos:

No cumplir las órdenes de la dirección y no cubrir las sanciones que les hubiera sido impuestas por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 100.- La dirección previa audiencia del interesado podrá retirar la autorización a un perito responsable y ordenará la cancelación de su inscripción en el registro en los siguientes casos:

Articulo 101.- Cuando un perito tuviere la necesidad de abandonar temporal o definitivamente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo a la dirección designando al perito que ha de sustituirlo, con consentimiento expreso del propietario y del sustituto.

Cuando un perito tuviere la necesidad de abandonar temporal o definitivamente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo a la Dirección designando al perito que ha de substituirlo, con consentimiento expreso del propietario y del sustituto.

Articulo 102.- Cuando el perito responsable no desee seguir dirigiendo una obra el propietario no desee que el Perito continúe dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos a la dirección, la que ordenara la inmediata suspensión de la

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

obra hasta que se designe y acepte nuevo perito, debiendo dicha dirección levantar constancia del estado de avance de la obra la fecha de cambio de perito, para determinar las responsabilidades de los peritos.

Artículo 103.- El Perito responsable responderá por adiciones o modificaciones a las obras, mientras no haga la manifestación de la terminación el o los propietarios de la finca, o no comunique por escrito a la Dirección el haber concluido su gestión. La Dirección ordenará la inspección que corresponda.

Articulo 104.- Los números asignados a los Peritos serán de carácter vitalicio y progresivo siendo obligación de la Dirección el llevar a cabo este control.

CAPITULO II
PADRÓN DE CONTRATISTAS

Articulo 105.- Para garantía de las empresas y profesionistas que se dediquen al ramo de la Construcción y de quienes utilicen o requieran sus servicios, la dirección deberá llevar un registro tal como se hace mención en el Artículo 5 de este reglamento, tanto de empresas Constructoras como de Profesionistas constructores. La inscripción de este registro por parte de un Profesionista constructor, deberá hacerse a solicitud del interesado, quien para este efecto debe acreditar:

a). Su capacidad técnica por lo que respecta a ser persona eficiente para los trabajos a que se dedique, debiendo contar con el registro como Perito responsable o Especializado.

b). Poseer el equipo mecánico, humano y experiencia necesarios para la realización de los trabajos que se le encomiendan a juicio de la Dirección.

c). Contar con solvencia económica y moral para dar cumplimiento a los contratos de obra que se suscriban.
Para empresas constructoras además de los requisitos anteriores de cumplir con los siguientes requerimientos:

d). Relación de historial de trabajos desempeñados, los cuales avalen su capacidad de la especialidad de trabajo(s) que se pretende.

e). Contar con licencia municipal de la Empresa.

f). Presentación de su Declaración Patrimonial.

g). Presentación de Copia de carta Constitutiva.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

CAPITULO III
LICENCIAS

Artículo 106.- Las licencias para la ejecución de obras o instalaciones públicas y privadas, para reparación o demoliciones, sólo se concederán cuando las solicitudes para su realización vayan firmadas por peritos responsables, siendo dichas licencias requisito imprescindible para la realización de estas obras, salvo los casos especialmente autorizados por esta ley.

Articulo 107.- Las licencias podrán ser solicitadas en formas impresas con redacción especial para cada caso cuando la Dirección las proporcione, siendo requisito indispensable para dar trámite a una solicitud que se proporcionen todos los datos requeridos por la forma y que estén las solicitudes firmadas tanto por el interesado como por el perito responsable y el especializado cuando se exija, manifestando expresamente en ella que se aceptan ser solidariamente responsables de las obligaciones económicas y las sanciones pecuniarias en que incurran por transgresiones a este ordenamiento.

Artículo 108.- A toda solicitud de licencia deberán acompañar los siguientes documentos:

a). Constancia que acredite el derecho a construir (copia de escrituras).

b). Constancia de alineamiento y número oficial.

c). Constancia de Catastro Municipal, de que el predio cuenta con el servicio de agua potable y está libre de gravamen por este concepto.

d). Cuatro tantos de planos del proyecto de la obra a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, dos cortes longitudinal y transversal incluyendo el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, electrificación con su simbología y planos estructurales, firmados por el propietario y el Perito responsable.

e). Bitácora de obra, la cual debe contener hojas en original (propietario) y dos copias (para Perito responsable e Inspector).

f). Las autorizaciones necesarias de otras dependencias de Gobierno, en los términos de las leyes relativas, cuando se trate de obras o instalaciones en zonas sujetas a estudios especiales.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

g). Un resumen del criterio y sistema adoptados para el cálculo estructural, firmado por el Perito.

h). Las firmas de los Peritos Especializados cuando se requieran en los planos y la descripción en cada caso. Además, la Dirección podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión y si estos fueren objetados se suspenderá el otorgamiento de la licencia hasta que se corrijan las deficiencias o la obra de haberse ya aquella otorgado, en caso de comprobarse posteriormente algún error.

i). La aprobación de la Secretaría de Salud.

Artículo 109.- Si entre la expedición de un alineamiento y la prestación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado el alineamiento con motivo de un nuevo proyecto de alineación y urbanización aprobados en forma, el proyecto de construcción deberá sujetarse al nuevo alineamiento.

Artículo 110.- El tiempo de vigencia de construcción que expida la dirección, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutarse. La licencia que se otorgue llevará la expresión del plazo o término que se fije para la terminación de la obra de acuerdo con lo que marque la Ley de Ingresos Municipales.

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse una prórroga de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud de una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos cuando sea necesario.

Articulo 111.- Solo hasta que el propietario o perito responsable hayan obtenido y tengan en su poder la licencia y en su caso los planos aprobados, deberá iniciarse la construcción.

Artículo 112.- Para hacer modificaciones al proyecto original, se solicitará licencia presentando el proyecto de reformas por cuadruplicado. Las alteraciones permitidas en este Reglamento no requieren licencias.

Artículo 113.- Excepto en casos especiales, a juicio de la dirección podrán ejecutarse con licencia expedida al propietario sin responsiva de perito, las siguientes obras:

a). Edificación de una sola pieza con dimensiones máximas de cuatro metros por lado, siempre que en el mismo predio no haya ninguna construcción.

b). Amarre de cuarteaduras, arreglo de techos de azoteas o entrepisos sobre vigas de madera, cuando en la reposición se emplee el mismo tipo de construcción y

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten miembros estructurales importantes.

c). Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros.

d). Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo, en construcciones hasta de dos pisos, si no se afectan elementos estructurales.

e). Construcción de fosas sépticas, albañales y aljibes.

f). Limpieza, aplanados, pinturas y rodapiés de fachadas.

g). Construcciones de un máximo de cuarenta metros cuadrados y con claros no mayores de cuatro metros, siempre y cuando en el mismo predio no exista construcción anterior.

Articulo 114.-El otorgamiento de las licencias causará los derechos a que se refieren las leyes de ingresos correspondientes; en caso de que habiéndose solicitado el otorgamiento hubiere quedado pendiente de expedirse la licencia por falta de pago de tales derechos por un término mayor de 30 días hábiles, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud para todos los efectos legales.

CAPITULO IV
INSPECCIÓN

Artículo 115.- Para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento la Dirección dispondrá de Inspectores que nombrados por el Ayuntamiento se encarguen de la inspección de obras en las condiciones previstas por este Ordenamiento. Los Inspectores, previa identificación, podrán entrar en edificios desocupados o en construcción para los fines de inspección y mediante orden escrita y fundada de la Dirección, podrán penetrar edificios habitados exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada, satisfaciendo en su caso los requisitos constitucionales necesarios.
El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 116.- Los inspectores deberán firmar el libro de obra en que se registre el proceso de la misma, anotando la fecha de su visita y las observaciones que se hagan desprendiendo una copia para su archivo.

Articulo 117.-La Dirección podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos cuando estos se estén efectuando, sin la licencia correspondiente o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobadas en la misma, o de manera defectuosa, o con materiales diversos de los que fueron motivo de la aprobación, sin perjuicio de conceder licencias a solicitud del constructor, fijando plazos para corregir las deficiencias que motiven la suspensión.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

Previa audiencia del interesado y vencido un plazo sin haberse ejecutado la corrección de las deficiencias, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario o del Perito responsable de la obra.

Una vez concluidos los trabajos de construcción es obligación dar aviso a la dirección de la terminación de la obra, para que a su vez esta previa inspección de su autorización para la ocupación y uso de la misma, relevando al Perito de la obra, de responsabilidad por modificaciones o adiciones que se hagan posteriormente sin su intervención.

A juicio de la misma dirección se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, servicio y salubridad, así mismo se respete lo señalado en el alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva y las tolerancias que fija este Reglamento.

CAPITULO V
MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO

Artículo 118.- La Dirección podrá ordenar la suspensión o clausura de una obra por las siguientes causas:

a). Por incurrimiento en falsedad en los datos consignados en las solicitudes de licencia.

b). Por omitirse en las solicitudes de licencia la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación arqueológicos o históricos.
c). Por carecer la obra del libro de registro de visitas de los inspectores, a que se refiere este ordenamiento o porque el mismo aun habiéndolo, carezca de los datos necesarios.

d). Por falta de licencia de construcción.

e). Por modificación del proyecto, las especificaciones o procedimientos aprobados.

f). Por estarse ejecutando la obra sin el Perito responsable cuando este sea necesario como requisito.

g). Por ejecutarse la obra sin las debidas precauciones y con peligro de la vida o seguridad de las personas o propiedades.

h). Por impedirse u obstaculizarse al personal de la Dirección el cumplimiento de sus funciones.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com

i). Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido la autorización de uso; o por darle un uso distinto del señalado en la licencia de construcción.

Artículo 119.- No se concederán nuevas licencias para obras a los Peritos responsables de omisiones o infracciones, en tanto no den cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección o no hayan pagado las multas que se les hubieran impuesto.

En caso de falsedad en los datos consignados en una solicitud de licencia, se suspenderá por seis meses la expedición de nuevas licencias de obra a los peritos responsables que hayan cometido diversas falsedades y en caso de reincidencia se cancelará el registro sin derecho a que se le expidan más licencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Las reformas que modifican en su caso y conforman este nuevo Reglamento entrarán en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar al vigor el presente reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Construcción de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

El **C. Huber Ortega Padilla,** Presidente del Concejo Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Cabildo, gira instrucciones para la promulgación del **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.**

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
C.P. 49950 (424) 57 40 120 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO
presidenciajilotlan21@gmail.com